



**Gobierno Autónomo Descentralizado  
Parroquial Rural "Santiago de Calpi"  
Parroquia Calpi-Cantón Riobamba-Chimborazo-Ecuador**

**CONTRATO DIRECTO DE CONSULTORIA**

**ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTIAGO DE CALPI.**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santiago de Calpi, representado por el Lic. Luis Antonio Jurado Moncayo en calidad de *Presidente C.I. 1702614874*, a quien en adelante se le denominará *CONTRATANTE*; y, por otra la Arq. Zolla Angélica Olalla Valencia *C.I. 0501907067*, a quien en adelante se le denominará *CONTRATISTA*. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

**Cláusula Primera.- ANTECEDENTES**

1.1.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNCP-, el Plan Anual de Contrataciones del *CONTRATANTE*, contempla la ejecución de la *Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural de Calpi, según la normativa legal vigente en el País, de manera participativa y en coordinación con el Gobierno Autónomo DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTIAGO DE CALPI.*

1.2.- Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la Institución *CONTRATANTE* resolvió aprobar el pliego del procedimiento de Contratación Directa No. CDC-GADPRSC-01-2015 para la *Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural de Calpi.*

1.3.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria 73.06.01 denominada *Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada*, conforme consta en la certificación presupuestaria conferida por la Lic. Tania Arteaga Secretaria-Tesora del *GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTIAGO DE CALPI.*

El 11 de Mayo del 2015 suscriben en una unidad de acto el *"Convenio de asignación de recursos no reembolsables entre el Banco del Estado y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santiago de Calpi"*, valor asignado de 10.800,00 (Diez mil ochocientos dólares americanos).

1.4.- Se realizó la respectiva convocatoria el 12 de Mayo del 2015, a través del portal institucional del SERCOP.

*Dirección: 24 de Mayo 5-7 y Guayaquil- Frente al parque Central- Casa Parroquial Telefax- 032620251  
antoniojurado@hotmial.comMóv: 0984701841*



**Gobierno Autónomo Descentralizado  
Parroquial Rural "Santiago de Calpi"  
Parroquia Calpi - Cantón Riobamba - Chimborazo - Ecuador**

1.5.- Luego del proceso correspondiente, Lcdo. Luis Antonio Jurado Moncayo en su calidad de máxima autoridad de la Institución CONTRATANTE, mediante resolución de fecha 21 de mayo de 2015, adjudicó la ejecución de la consultoría **Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural de Calpi**. A la oferente Arq. Zolia Angélica Olalla Valencia con C.I. 0501907067.

**Clausula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

2.1.- Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo los términos de referencia que corresponden a la consultoría contratada.

b) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Consultoría (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP.

c) La oferta presentada por la CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.

d) Las garantías presentadas por la CONTRATISTA.

e) La resolución de adjudicación.

f) Certificación financiera y Convenio de asignación de recursos no reembolsables entre el Banco del Estado y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santiago de Calpi valor asignado de 10.800,00 (Diez mil ochocientos dólares americanos).

**Clausula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO**

3.1.- El CONTRATISTA se obliga para con la Institución CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma la **Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural de Calpi**.

Se compromete al efecto, a ejecutar el trabajo de consultoría, con sujeción a sus instrucciones generales de los contratos de Ejecución de Consultoría (CGC), oferta, plan de trabajo y metodología, términos de referencia, anexos, Se compromete al efecto, a ejecutar el trabajo de consultoría, con sujeción a sus instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se



protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

#### **Clausula Cuarta.- OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA**

4.1.- En virtud de la celebración del contrato, la Consultora se obliga para con el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTIAGO DE CALPI a prestar Servicios Profesionales y su equipo técnico de planificación y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

#### **Clausula Quinta.- ALCANCE DE LOS TRABAJOS**

5.1.- En cumplimiento del objeto del presente contrato, la Consultora se compromete a prestar al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santiago de Calpi todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría y en general los que a continuación se indican en los Términos de Referencia publicados.

La Consultora se obliga por tanto a Cumplir con los términos de referencia que se adjunta al presente contrato, y a las resoluciones administrativas, normas, reformas y reglamentos publicados por la normativa legal del estado.

#### **Clausula Sexta.- PRECIO DEL CONTRATO**

6.1.- El valor estimado del presente contrato, que el CONTRATANTE pagará a la CONTRATISTA, es el de \$ 20.000,00 (veinte mil dólares americanos), más IVA, de conformidad con la oferta presentada por la CONTRATISTA, las asignaciones de acuerdo al **Convenio de asignación de recursos no reembolsables entre el Banco del Estado y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santiago de Calpi valor asignado de 10.800,00 Diez mil ochocientos dólares americanos** que equivale al 54% del monto total del contrato, el 46% que equivale a 9.200,00 nueve mil doscientos dólares americanos más el IVA aportará el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTIAGO DE CALPI.

6.2.- Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación a la CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"  
PARROQUIA CALPI-CANTÓN RIOBAMBA-CHIMBORAZO - ECUADOR**

**Clausula Séptima.- FORMA DE PAGO**

7.1. De conformidad al Art. 76.- Recursos Públicos.- Se entienden por recursos públicos los definidos en el Art. 3 de la ley de la Contraloría General del Estado. Los anticipos correspondientes a la contratación pública no pierden su calidad de recursos públicos, hasta el momento de ser devengados; la normativa aplicable a la gestión de dichos recursos será la que corresponde a las personas jurídicas de derecho privado, con excepción de lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 299 de la Constitución de la República.

El CONTRATANTE entregará a la CONTRATISTA, en el plazo máximo de 15 días, contados desde la celebración del contrato en calidad de anticipo; el valor de 10.000,00 (Diez mil dólares americanos) que equivale al 50 % del valor del contrato, en dólares de los Estados Unidos de América.

7.2.- El valor restante del contrato, esto es el 50%, se lo hará mediante varios pagos contra entrega del o de los respectivos informes, final, parcial o por producto; o, cualquier otra forma permitida por la ley y determinada por la entidad el 15% a la entrega del Diagnóstico, el 15% a la entrega de la propuesta y el 20 % en la liquidación y entrega del modelo de gestión y proyecto terminado.

**Clausula Octava.- GARANTIAS**

8.1.- En este contrato se rendirán las siguientes garantías de seguro de fianza de buen uso de anticipo N. de póliza 200587 desde el 26/05/2015 hasta el 23/09/2015, con un plazo de 120 días; suma asegurada 10.000,00 (Diez mil dólares americanos). Y por el cumplimiento de Contrato N. de póliza 200587 desde el 26/05/2015 hasta el 23/09/2015 con un plazo de 120 días, suma asegurada 1.000,00 (Mil dólares americanos).

8.2.- Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la LOSCNP y 118 del RGLOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por el CONTRATANTE.

**Clausula Novena.- PLAZO**

9.1.- El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de Ciento veinte (120) días, contados a partir de, desde la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible, de conformidad con lo establecido en la oferta.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"  
PARROQUIA CALPI-CANTÓN RIOBAMBA-CHIMBORAZO - ECUADOR**

**Clausula Décima.- MULTAS**

10.1.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa de 1/1000.

De acuerdo al Art. 71.- Cláusulas obligatorias.- En los contratos sometidos a esta Ley se estipulará obligatoriamente cláusulas de multas, así como una relación con el plazo en que la entidad deberá proceder al pago del anticipo, en caso de haberlo; el que no podrá exceder del término de treinta (30)días.

Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán en relación directa con el monto total del contrato y por cada día de retraso.

Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.

**Clausula Undécima.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS**

11.1.- Las partes por mutuo acuerdo renuncian al reajuste de precios en este contrato por considerarse beneficioso para las partes.

**Clausula Duodécima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

12.1.- EL CONTRATANTE designa a la Sra. Sofía Guamán López Vocal del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTIAGO DE CALPI con CI 0602019705, en calidad de administradora del contrato, quien deberá atenderse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

12.2.- EL CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar a la CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

**Clausula Décima Tercera.- TERMINACION DEL CONTRATO**

13.1.- Terminación del contrato.-El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"  
PARROQUIA CALPI-CANTÓN RIOBAMBA-CHIMBORAZO - ECUADOR**

(En caso de que la entidad contratante sea de derecho privado, la cláusula 13.1.- "Solución de Controversias dirá: Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograr un acuerdo directo entre las partes, éstas recurrirán ante la justicia ordinaria del domicilio de la Entidad Contratante".

14.2.- La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

**Cláusula Décima Quinta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

15.1.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración del contrato y la CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

**Cláusula Décima Sexta.- DOMICILIO**

16.1.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la parroquia Calpi, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

16.2.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**EL CONTRATANTE:** Provincia Chimborazo, Cantón Riobamba, Parroquia Calpi, Dirección: Calle Guayaquil y García Moreno frente al parque Central  
Teléfono: 032-620-251-0984701841-0987092680  
Correo electrónico: [antoniojuradom@hotmail.com](mailto:antoniojuradom@hotmail.com)

**La CONTRATISTA:** Provincia Pastaza, Parroquia Veracruz km 6 vía a Macas.  
Teléfonos: 0985555086-032785040.  
Correo electrónico: [andrius1000@yahoo.es](mailto:andrius1000@yahoo.es)

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

**Cláusula Décima Séptima.- ACEPTACION DE LAS PARTES**

17.1.- **Declaración.-** Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Consultoría (CGC), publicado en la página institucional del Servicio

*Dirección: 24 de Mayo 5-7 y Guayaquil- Frente al parque Central- Casa Parroquial Telefax- 032620251  
antoniojuradom@hotmail.com Movi: 0984701841*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"  
PARROQUIA CALPI- CANTÓN RIOBAMBA - CHIMBORAZO - ECUADOR**

**13.2.- Causales de Terminación unilateral del contrato.-** Tratándose de incumplimiento de la CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

a) Si la CONTRATISTA no notificare al CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

b) Si el CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;

c) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta -Presentación y compromiso;

d) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

**13.3.- Procedimiento de terminación unilateral.-** El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

**Clausula Décima Cuarta.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

14.1.- Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.



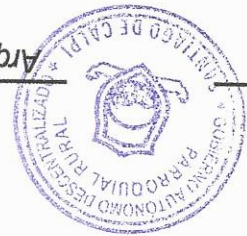
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"  
PARROQUIA CALPI-CANTÓN RIOBAMBA-CHIMBORAZO - ECUADOR**

Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

17.2.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, y firmado en la Parroquia Calpi, a los 2 días del mes de Junio del 2015

Lic. Antonio Jurado Moncayo  
C.I. 170261487-4



Arq. Oialla Valencia Zoila Angélica  
C.I. 0501907067  
CONSULTORA

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL SANTIAGO  
DE CALPI.**